

ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 568-2015, EN CONTRA DE
PUERTO CENTRAL S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2553

SANTIAGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 1.371, de 18 de mayo de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto la Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra de Puerto Central S.A. (en adelante, “el denunciado”), debido a presuntos incumplimientos asociados al proyecto “DRAGADO CONCESION SITIOS 4 Y 5 PUERTO SAN ANTONIO”:

N°	ID	Fecha	Materias denunciadas
1	568-2015	14-04-2015	H. Cámara de Diputados informa sobre la preocupación de pescadores artesanales por las obras de dragado y el vertimiento de sedimentos marinos autorizados por la RCA N° 29/2012, próximos a sus áreas de manejo de recursos bentónicos y calderos de reproducción de especies costeras esenciales. Se solicita fiscalización en terreno.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2. Por su parte, el proyecto cuenta con las siguientes resoluciones de calificación ambiental (RCA):

RCA	Proyecto
29/2012	DRAGADO CONCESION SITIOS 4 Y 5 PUERTO SAN ANTONIO REGION DE VALPARAISO

3. Ahora bien, conforme a la información disponible en este Servicio, con fecha 22 de mayo de 2014, el titular comunicó formalmente a la SMA la finalización de los trabajos físicos de dragado (carta de término de obras, código SSA 22354). Por su parte, con fecha 20 de junio de 2014, el titular comunicó a la SMA el retiro de la infraestructura provisional de dragado (Carta de desinstalación de faenas, código SSA 23099). Asimismo, el denunciado actualizó el estado o fase del proyecto en el Sistema de RCA, señalándose como “cerrada o abandonada”.

4. De este modo, mediante Memorándum D.S.C. N° 250, la División de Sanción y Cumplimiento informó al Fiscal SMA, respecto de la solicitud de fiscalización del proyecto por parte de la H. Cámara de Diputados, que el proyecto en cuestión se encontraba actualmente cerrado, con desinstalación física de faenas reportadas en julio de 2014, por lo que una inspección física en terreno resultaba extemporánea por la sustracción del material e inexistencia física de obras contemporáneas. Asimismo, se informó que la solicitud no reunía los requisitos de una denuncia sustantiva para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

5. En consecuencia, es posible establecer que el proyecto de dragado concluyó sus faenas temporales, las que fueron desmanteladas en 2014, por lo que una inspección sobre las obras de vertimiento carecería de objeto y de mérito actualmente.

6. Asimismo, esta Superintendencia no ha recepcionado nuevas denuncias en contra del proyecto denunciado.

7. De esta forma, procede resolver el archivo de la(s) denuncia(s) ID 568-2015.

8. Lo anterior sin perjuicio que, en caso de recepcionar nuevas denuncias, esta Superintendencia podría iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en su contra, por los nuevos hechos.

9. Respecto de la falta de mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental.

10. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional.¹

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) ID 568-2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron denuncias.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Firmado por:
Danisa Fabiola Estay Vega
Jefa (s) División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 11-09-2026 16:08 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

¹ Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.





AMB

Notificación:

- Denunciante(s) ID 568-2015.

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaría SMA.
- Oficina Regional de Valparaíso SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWCS8P-987>